



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 138185

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por LEIR ASCANIO CORONEL contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena:

1. Vincúlese al contradictorio a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

2. Notifíquese esta determinación a las entidades accionadas y demás vinculados, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes. Así mismo, notifíquese

a los discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial enlistados en la Resolución EJ23-349 del 9 de octubre de 2023, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, como terceros interesados en las resultas del proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y pruebas deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas: erikahm@cortesuprema.gov.co, despenal004centraltutelas@cortesuprema.gov.co, notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

4. En atención a la medida provisional solicitada por el accionante, orientada a que se ordene a las entidades demandadas «*suspender o abstenerse de realizar el proceso de calificación programado para el 21 de junio de 2024 respecto del suscrito discente*», debe decirse que el Despacho no evidencia la urgencia, gravedad, inminencia e impostergabilidad que viabilizan su procedencia en los

términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991. Por consiguiente, deberá atenderse a lo que sea resuelto en el fallo que se proferirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO BARBOSA CASTILLO
Magistrado

EDWIN EDUARDO CASTRO MUÑOZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8150812177E8A887492547DA2D1E124D3166D1D7BE85D7319C068FEB6CC6F736

Documento generado en 2024-06-14

Sala Casación Penal @ 2024